



# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### V LEGISLATURA

Serie II:  
PROYECTOS DE LEY

22 de abril de 1994

Núm. 24 (c)  
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 35  
Núm. exp. 121/000021)

### PROYECTO DE LEY

621/000024 De Autonomía del Banco de España.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 20 de abril de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 8 enmiendas al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 12 de abril de 1994.—El Portavoz, **Miguel Ángel Barbuzano González**.

#### ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del

621/000024 Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos**, párrafo quinto.

#### ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto: Se propone añadir, al final del párrafo, el siguiente texto:

«... las posibles causas de cese. Igualmente, se incorpora al sistema funcional del Banco de España los Bancos regionales de capital público al objeto de garantizar la estabilidad del sistema financiero.»

#### JUSTIFICACIÓN

Evitar disfuncionalidades del sistema y facilitar la incorporación de los Bancos Regionales en el contexto del Estado de las Autonomías.

#### ENMIENDA NÚM. 2 Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**, **segundo párrafo**.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto: Después de la frase:

«... remitidos a las Cortes Generales para su conocimiento...».

Añadir lo siguiente:

«... y control». (Resto igual).

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el control parlamentario del Banco de España.



**ENMIENDA NÚM. 3  
Del Grupo Parlamentario de Coalición  
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.2.

ENMIENDA

De modificación.

Texto propuesto: Se propone el siguiente texto:

«2. El Banco de España, en coordinación con los Bancos Regionales que con autorización del Gobierno del Estado, se establezcan con capital público por las Comunidades Autónomas, definirá y ejecutará la política monetaria. Sin menoscabo de ese objetivo, la política monetaria apoyará la política económica general del Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica e incorporación de la figura de los Bancos Regionales.



**ENMIENDA NÚM. 4  
Del Grupo Parlamentario de Coalición  
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.3 g).

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto: Se propone la inclusión de un apartado g) nuevo, pasando el actual apartado g) a ser h).

«g) Coordinar tales actuaciones con los Bancos Regionales.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar a los Bancos Regionales.



**ENMIENDA NÚM. 5  
Del Grupo Parlamentario de Coalición  
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.6.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto: Añadir al final del punto 6, la siguiente frase:

«..., previo conocimiento y autorización de las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la asignación de competencias internacionales al Banco de España, en clara contravención de la Constitución Española.



**ENMIENDA NÚM. 6  
Del Grupo Parlamentario de Coalición  
Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.3.

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto: Añadir al final del párrafo la siguiente frase:

«... De tales autorizaciones se dará conocimiento a las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Garantizar el control de las Cortes Generales.

**ENMIENDA NÚM. 7**

**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 18 b).

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto: Se propone añadir un nuevo apartado b), del siguiente tenor:

«b) Presidir de forma extraordinaria los Consejos de Bancos Regionales.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar a los Bancos Regionales.

**ENMIENDA NÚM. 8**

**Del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria del Senado (GPCC).**

El Grupo Parlamentario Coalición Canaria, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.1.b).

ENMIENDA

De adición.

Texto propuesto: Se propone la adición de un apartado b) nuevo, del siguiente tenor:

«b) Un representante de los Bancos Regionales, nombrado de entre sus presidentes, previa propuesta del Consejo de Bancos Regionales, por el Gobierno de la Nación. Dicho representante será renovado por períodos bianuales.»

JUSTIFICACIÓN

Incorporar a los Bancos Regionales.

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 15 enmiendas al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 13 de abril de 1994.—El Portavoz, **Ricardo Sanz Cebrián.**

**ENMIENDA NÚM. 9**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 1.1.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del artículo del Proyecto por el siguiente:

«El Banco de España es una Institución del Estado con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar pública y privada. Para el cumplimiento de sus fines actuará con plena autonomía respecto a la Administración del Estado desempeñando sus funciones con sometimiento al ordenamiento jurídico sin que pueda en este mismo ámbito, solicitar ni aceptar instrucciones ni del Gobierno ni de ninguna Institución Pública o Privada. Deberá rendir cuenta de su gestión en materia monetaria a las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor definición de la naturaleza del Banco de España, dada la configuración que de esta Institución hace el proyecto de Ley y el Tratado de la Unión Europea.

**ENMIENDA NÚM. 10**

**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6º 3.

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone el siguiente texto:

«El acceso de las Cortes Generales a la información sometida al deber de secreto se realizará a través del Gobernador del Banco de España, de conformidad con los Reglamentos Parlamentarios, a cualesquiera de las Comisiones del Congreso o del Senado o Mixtas de ambas Cámaras.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Conviene hacer la referencia a las Cortes Generales en primer lugar y dar oportunidad a ambas Cámaras en el mismo sentido en que se redacta en el artículo 10 del mismo proyecto de Ley (también art. 4.º y art. 27).

---

#### ENMIENDA NÚM. 11 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, número 1, letra b).

#### ENMIENDA

De sustitución.

«b) Realizar operaciones de crédito con entidades de crédito y demás participantes en el mercado, basando los préstamos en garantías adecuadas.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mayor claridad y mejor adaptación del Tratado de la Unión Europea.

---

#### ENMIENDA NÚM. 12 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, número 2.

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

El establecimiento de coeficientes es dudoso que tal y como funcionan hoy, sea un instrumento de política monetaria.

Por otra parte, si se elimina 2 tampoco quiere ello decir que no puedan establecerse coeficientes ya que la dicción del número 1 es lo suficientemente amplia como para englobar lo que se quiere con el número 2 que es algo ejemplificativo.

---

#### ENMIENDA NÚM. 13 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, número 2, letra a).

#### ENMIENDA

De supresión.

#### JUSTIFICACIÓN

La materialización del coeficiente de caja previsto en el proyecto es algo que no se justifica plenamente ni como característica del mismo ni como dirección de la ejecución de la política monetaria (véase lo establecido en la enmienda anterior).

---

#### ENMIENDA NÚM. 14 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9, número 2, letra a).

#### ENMIENDA

De sustitución.

Texto que se propone:

«a) Los fondos inmovilizados lo serán a los únicos efectos de detraer liquidez.»

JUSTIFICACIÓN

No se debe hablar de la forma de materialización de los fondos inmovilizados por ser algo instrumental y ejecutivo.

**ENMIENDA NÚM. 15**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9, número 2.**

ENMIENDA

De adición.

Partiendo de la supresión o sustitución de las alternativas anteriores, se trataría de añadir, además, un nuevo párrafo final de este número 2 del artículo 9 con el siguiente texto:

«La materialización de los fondos inmovilizados se realizará en depósitos en el propio Banco de España o en Instituciones Financieras Públicas creadas por las Comunidades Autónomas, y en su caso, en instrumentos emitidos por aquéllas para detraer liquidez.»

JUSTIFICACIÓN

Mejor distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en cuanto al diseño y ejecución de la política monetaria.

**ENMIENDA NÚM. 16**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 10, número 2.**

ENMIENDA

De sustitución.

«2. El Banco de España rendirá cuenta regularmente a las Cortes Generales y al Gobierno de los objetivos y gestión de la política monetaria, pudiendo informar-

les, en su caso, de los obstáculos que dificulten el mantenimiento de la estabilidad de precios.

A tal efecto, el Gobernador del Banco podrá ser llamado a cualesquiera de las Comisiones del Congreso o del Senado, así como ser convocado para que asista con tal finalidad a las reuniones del Gobierno o las de su Comisión delegada para Asuntos Económicos.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda al artículo 1.1.

**ENMIENDA NÚM. 17**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 20.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el artículo 20 por el siguiente texto:

«1. El Consejo de Gobierno estará formado por:

- a) El Gobernador, que actuará como presidente.
- b) El Subgobernador.
- c) Ocho Consejeros.
- d) El Director General del Tesoro y Política Financiera.
- e) El Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El Director General del Tesoro y Política Financiera y el Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores carecerán de voto cuando el Consejo se pronuncie sobre asuntos referentes a las materias que regulan la Sección Primaria y el artículo 15 del Capítulo II de esta Ley.

3. El Ministro de Economía y Hacienda o el Secretario de Estado de Economía podrán asistir, sin derecho a voto y nunca simultáneamente, a las reuniones del Consejo cuando lo juzguen preciso a la vista de la especial trascendencia de las materias que vayan a considerarse. También podrán someter una moción a la deliberación del Consejo del Gobierno.

4. El Consejo de Gobierno tendrá como secretario, con voz y sin voto, al Secretario del Banco de España.»

JUSTIFICACIÓN

Composición más adecuada a los principios rectores del Banco de España.

—————

**ENMIENDA NÚM. 18**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

«El Consejo de Gobierno se reunirá al menos dos veces al año.»

JUSTIFICACIÓN

Parece más adecuado sustituir la grafía de número por letra.

—————

**ENMIENDA NÚM. 19**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 22, número 1, letra c).**

ENMIENDA

De modificación.

Se propone la siguiente modificación:

«c) Tres Consejeros.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda anterior y por creer que se trata de una composición más acorde con el nuevo número de Consejeros propuesto.

—————

**ENMIENDA NÚM. 20**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 24, número 3.**

ENMIENDA

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del Proyecto por otro del siguiente tenor:

«De los ocho Consejeros, cinco serán designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Gobernador del Banco de España. Deberán ser españoles, con reconocida competencia en el campo de la Economía o del Derecho. Los tres Consejeros restantes serán designados por el Comité Consultivo de entre sus miembros y habrán de reunir los mismos requisitos que los anteriores.»

JUSTIFICACIÓN

Debe proveerse un método de nombramiento coherente con las enmiendas anteriores y que cierre el sistema de designaciones.

—————

**ENMIENDA NÚM. 21**  
**Del Grupo Parlamentario de Senadores**  
**Nacionalistas Vascos (GPSNV).**

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25 (nuevo).**

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo artículo 25, pasando los actuales 25, 26, 27, 28 y 29, a 26, 27, 28, 29 y 30, con el siguiente texto:

«Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 17, se constituye el Comité Consultivo del Banco de España como órgano rector propio del Banco de España.

El Comité Consultivo estará compuesto por un representante de cada Comunidad Autónoma con competencia de desarrollo reglamentario y ejecución en materia de ordenación del crédito y banca designado por el Go-

bierno Autónomo a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda respectivo.

Estará presidido por el Gobernador del Banco de España y entre sus funciones se contarán las siguientes:

- a) Informar sobre los asuntos planteados por el Consejo de Gobierno.
- b) Informar preceptivamente las circulares no monetarias que vayan a dictarse.
- c) Informar preceptivamente las sanciones de carácter muy grave que vayan a ser impuestas por el Banco de España en aplicación de la Ley 26/1988, de 29 de junio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- d) Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Comité.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deben tener un foro de audiencia por derecho propio en el Banco de España puesto que las decisiones de éste tienen repercusiones presupuestarias, fiscales, de política económica y autónoma, etcétera.

---

#### ENMIENDA NÚM. 22 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

#### ENMIENDA

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del Proyecto por el siguiente:

«La retribución y demás condiciones de empleo del Gobernador, del Subgobernador y de los Consejeros serán fijadas por el Consejo de Gobierno y comunicadas al Ministro de Economía y Hacienda.

Las Cortes Generales serán informadas de dicho régimen retributivo.»

#### JUSTIFICACIÓN

No tiene sentido distinguir entre los Consejeros natos y los no natos.

#### ENMIENDA NÚM. 23 Del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV).

El Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos (GPSNV), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta o Final (Nueva)**.

#### ENMIENDA

De adición.

«Las Instituciones Financieras Públicas que bajo cualquier forma jurídica puedan existir en las Comunidades Autónomas coadyuvarán y ejecutarán la política monetaria formulada por el Banco de España bajo la dirección de éste en los términos y condiciones que libremente puedan pactar. En especial, ayudarán a que la instrumentación de la política monetaria pueda darse a través de mecanismos e instrumentos de cooperación mutua a cuyos efectos podrán propiciar la creación de cauces específicos de entendimiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deberán jugar un papel más activo en la instrumentación y ejecución de la política monetaria aunque sea como simples ejecutores de tal política, ya que ni constitucional ni estatutariamente «todo» lo que puede llamarse política monetaria es competencia exclusiva del Estado a través de este Banco (véase el artículo 149.1.11 de la Constitución que sólo habla de «sistema monetario») ni la política monetaria que se dicte puede hacer caso omiso de sus repercusiones e interacciones económicas generales del Estado y particulares de las Comunidades Autónomas.

---

El Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 6 enmiendas al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 19 de abril de 1994.—El Portavoz,  
**Joaquim Ferrer i Roca.**

#### ENMIENDA NÚM. 24 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Se-

nado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un inciso en el párrafo segundo del artículo 4.2.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 4.2 (párrafo segundo)

«En el informe que acompañe el balance y cuentas del ejercicio se desglosarán, atendiendo a su naturaleza, las distintas operaciones o rúbricas del balance del Banco. En especial, se detallarán las aportaciones efectuadas por el Banco a Fondos de Garantía de Depósitos; así como los préstamos u otras operaciones en favor de cualquiera otras entidades o personas que no se hubieran concertado en condiciones de mercado, o que de cualquier otra forma entrañen lucro cesante o quebranto para el Banco, estimándose expresamente en tales casos el importe de los eventuales lucros cesantes o quebrantos.»

#### JUSTIFICACIÓN

Dotar de mayor transparencia a la gestión del Banco de España.

---

#### ENMIENDA NÚM. 25 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el artículo 9.2. letra a).

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 9.2

a) Los fondos inmovilizados se materializarán en depósitos en el Banco de España o en otros instrumentos públicos autorizados por él y emitidos para detraer liquidez.»

#### JUSTIFICACIÓN

Eliminar la rigidez del texto del proyecto de ley en cuanto a la forma de materializar la inmovilización de fondos.

#### ENMIENDA NÚM. 26 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar la letra f) del artículo 23.1.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 23.1

«f) Formular a las entidades de crédito las recomendaciones y requerimientos precisos, así como acordar respecto a ellas y a sus órganos de administración y dirección la incoación de expedientes sancionadores y las medidas de intervención...» (resto igual).

#### JUSTIFICACIÓN

Se le da la facultad de incoar expedientes sancionadores a las entidades de crédito a la Comisión Ejecutiva que viene exigida por la rapidez y flexibilidad que debe acompañar a este tipo de decisiones.

---

#### ENMIENDA NÚM. 27 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de modificar el segundo párrafo del artículo 28.1.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

Artículo 28.1 (segundo párrafo)

«En particular, deberán encomendar contractualmente a una entidad financiera registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores la administración de cualesquiera valores o activos financieros negociables de que fueran titulares ellos o sus cónyuges no separados e hijos dependientes. La entidad efectuará la administración con sujeción exclusivamente a las directivas generales de rentabilidad y riesgo establecidas en el contrato, sin que pueda recabar ni recibir instruc-

ciones de inversión de los interesados. Tampoco, podrá revelarles la composición de sus inversiones, salvo que se trate de Instituciones de Inversión Colectiva o que, por causa justificada, medie autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Sin perjuicio de la responsabilidad de los interesados, el incumplimiento por la entidad de tales obligaciones tendrá la consideración de infracción muy grave a efectos del régimen sancionador que como entidad financiera le sea aplicable.

Las limitaciones aplicables a los miembros del Consejo de Gobierno, respecto valores o activos financieros negociables, establecidos en los párrafos anteriores, serán sometidas a un control específico de tutela por parte de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.»

#### JUSTIFICACIÓN

Mejorar las garantías de control para asegurar la debida transparencia y no utilización de información confidencial por parte de los miembros del Consejo de Gobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 28 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de añadir un **nuevo artículo 30**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Artículo 30

El régimen de incompatibilidades dispuesto en los artículos anteriores y las limitaciones aplicables a los miembros del Consejo de Gobierno a los que se refiere el artículo 28 serán también aplicables al Secretario y Directores Generales del Banco y al representante del personal que asistan al Consejo de Gobierno.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se extienden expresamente las reglas sobre información privilegiada, deber de secreto, etc., a quienes, sin ser técnicamente consejeros del Banco, participen regularmente en las reuniones del Consejo de Gobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 29 Del Grupo Parlamentario Catalán en el Senado de Convergència i Unió (GPCIU).

El Grupo Parlamentario Catalán de CiU, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a los efectos de adicionar una **nueva Disposición Adicional**.

#### ENMIENDA

Redacción que se propone:

«Disposición Adicional (nueva)

Las Instituciones Financieras Públicas que bajo cualquier forma jurídica puedan existir en las Comunidades Autónomas coadyuvarán y ejecutarán la política monetaria formulada por el Banco de España bajo la dirección de éste en los términos y condiciones que libremente puedan pactar. En especial, ayudarán a que la instrumentación de la política monetaria pueda darse a través de mecanismos e instrumentos de cooperación mutua a cuyos efectos podrán propiciar la creación de cauces específicos de entendimiento.»

#### JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas deben jugar un papel más activo en la instrumentación y ejecución de la política monetaria, aunque sea como simples ejecutores de la misma.

---

Los Senadores Isabel Vilallonga Elviro y Andrés Cuevas González IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 5 enmiendas al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 19 de abril de 1994.—**Isabel Vilallonga Elviro y Andrés Cuevas González.**

#### ENMIENDA NÚM. 30 De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 10.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Sustituir el primer párrafo por el siguiente texto:

«2. El Banco de España presentará un informe anual de los objetivos de su política monetaria así como de sus resultados ante el Congreso de los Diputados. Dicho informe deberá ser aprobado por mayoría por el Congreso de los Diputados. La recusación del informe exigirá una mayoría de los 2/3 de la Cámara. La recusación de dos informes anuales consecutivos implicará el cese del Gobernador del Banco de España.»

MOTIVACIÓN

Se concreta la posibilidad de control sobre el Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 31**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24**.

ENMIENDA

De adición.

Se crea un nuevo punto 3.bis del siguiente tenor:

«3.bis. Tanto el Gobernador como el Subgobernador como los Consejeros, deberán carecer de toda vinculación laboral, accionarial o de pertenencia a Consejos de Administración de Entidades de Crédito privadas en los cuatro años anteriores a su nombramiento.»

MOTIVACIÓN

Régimen de incompatibilidades preciso.

**ENMIENDA NÚM. 32**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 24.1**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir entre «... será...» y «... nombrado...», lo siguiente:

«... elegido por el Congreso de los Diputados de una terna presentada por el Gobierno y...».

MOTIVACIÓN

Elección del Gobernador por el Congreso de los Diputados.

**ENMIENDA NÚM. 33**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo 25.4**.

ENMIENDA

De adición.

Se crean dos nuevos apartados «e)» y «f)» con la siguiente redacción:

- «e) Por la previsión contenida en el artículo 10.2.
- f) Apertura de expediente de separación a propuesta del Gobierno por incumplimiento grave de sus obligaciones, incompatibilidad sobrevenida o procesamiento por delito doloso.»

MOTIVACIÓN

Se amplían las causas de cese.

**ENMIENDA NÚM. 34**  
**De doña Isabel Vilallonga Elviro y don Andrés Cuevas González (GPMX).**

Los Senadores Isabel Vilallonga y Andrés Cuevas, IU-CA (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente

ENMIENDA

Se crea una **nueva Disposición Adicional** del siguiente tenor:

«Las funciones y competencias previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito respecto de la supervisión de la solvencia, actuación y cumplimiento de la normativa específica de las entidades de crédito, y de cualesquiera otras entidades y mercados financieros hasta ahora encomendadas al Banco de España, se adscribirán al Ministerio de Economía y Hacienda, quien de- tentará las competencias por sí o mediante el adecuado organismo tal y como legalmente se determine.»

**MOTIVACIÓN**

En coherencia con enmiendas anteriores.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 32 enmiendas al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 19 de abril de 1994.—El Portavoz,  
**Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez.**

**ENMIENDA NÚM. 35  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

**ENMIENDA**

De modificación.

En el cuarto párrafo donde dice:

«El Banco de España podrá informar a las Cortes Generales y al Gobierno sobre los eventuales obstáculos que dificulten a la política monetaria el logro de la estabilidad de precios...».

Debe decir:

«El Banco de España informará a las Cortes Generales y al Gobierno, tal y como dispone el artículo 10, sobre los obstáculos que en cada momento dificulten el logro de la estabilidad de precios...».

**JUSTIFICACIÓN**

Redacción del texto más acorde con la obligación de información del Banco de España prevista en el artículo 10 del proyecto de Ley.

**ENMIENDA NÚM. 36  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «actuará con autonomía respecto a la Administración del Estado.»

Debe decir: «actuará con autonomía respecto a la Administración del Estado en materia de política monetaria.»

**JUSTIFICACIÓN**

Para acotar la autonomía del Banco de España en lo referente a la política monetaria.

**ENMIENDA NÚM. 37  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.2, párrafo 2.º.**

**ENMIENDA**

De modificación.

Se suprime el párrafo segundo del artículo 1º en su apartado dos que dice: «Tendrán en todo caso naturaleza administrativa los actos que dicte el Banco de España en ejercicio de las funciones a las que se refieren el artículo 7.4 y el artículo 15.5. »

**JUSTIFICACIÓN**

Adequar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 38  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 3.1.

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 3 quedará redactado como sigue:

«1. El Banco de España, en el ejercicio de las competencias a que se refiere la sección 1.ª y el artículo 10 del capítulo II de esta Ley, podrá dictar "Circulares Monetarias". Tales circulares no tendrán, en ningún caso, carácter jurídico de Reglamento.»

#### JUSTIFICACIÓN

La potestad legislativa corresponde a las Cortes, y la reglamentaria al Gobierno, por lo que el Banco de España no puede tener capacidad reglamentaria propia, pudiendo tan sólo dictar actos generales no normativos. Por ello, no pueden surtir efectos esas «circulares monetarias» según lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil (tal y como afirma el suprimido punto 2 del artículo 3 del presente Proyecto de Ley), que se refiere a la entrada en vigor de las leyes. Por otra parte, la supresión del párrafo segundo del punto uno del artículo tres, tiene por objeto adecuar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España. Las normativas llamadas «Circulares», referidas a la supervisión financiera, deberían tener carácter reglamentario y ser promulgadas por el Gobierno.

#### ENMIENDA NÚM. 39

##### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.1.

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 1 del artículo 4 queda redactado como sigue:

«1. Serán de aplicación al Banco de España las leyes que regulen el régimen presupuestario, patrimonial y de contratación de los entes del sector público estatal, salvo en el ejercicio de las potestades de Política Monetaria que le reconoce la presente Ley. En el ejer-

cicio de esas potestades, no serán de aplicación al Banco de España, en particular, ni la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas y sobre Patrimonio del Estado, ni la Ley General Presupuestaria.»

#### JUSTIFICACIÓN

La no sujeción del Banco de España a estas normativas queda justificada en el ámbito de la política monetaria, en cuanto que esa sujeción podría limitar gravemente la operatividad efectiva de la autoridad monetaria. Sin embargo, y fuera de esas potestades, debe estar sujeto al mismo ordenamiento del resto de la Administración Pública.

#### ENMIENDA NÚM. 40

##### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.2.

#### ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 4 queda redactado de la siguiente manera:

«2. El Presupuesto del Banco de España, una vez elaborado por su Consejo de Gobierno según el artículo 21, será remitido al Gobierno, que lo trasladará a las Cortes Generales para su aprobación.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se sustituye el conocimiento por las Cortes del Presupuesto por la aprobación del mismo, que en todo caso debe corresponder al Parlamento y ante el que hay que justificar, de la misma forma que cualquier otro Organismo o Ente, la oportunidad y necesidad de los recursos demandados.

#### ENMIENDA NÚM. 41

##### Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 4.2, párrafo 2.º.

ENMIENDA

De modificación.

El párrafo segundo del artículo 4.2 queda redactado de la siguiente manera:

«Corresponderá a las Cortes Generales aprobar las Cuentas del Banco. En el Balance y en las Cuentas de Pérdidas y Ganancias de cada ejercicio, se incluirán, de forma detallada y en un Anexo Especial, los resultados de posibles operaciones de crédito o participaciones del Banco, bien directas o indirectas, en relación con Entidades de Crédito y que no tengan su origen en las operaciones ordinarias de instrumentación de la política monetaria.

Si las operaciones fueran de crédito, se detallará, en su caso, el lucro cesante derivado de realizar la operación a tipo de interés distinto del de mercado. En el caso de participaciones del Banco, cuando se proceda a su venta total o parcial, se incluirá en el Anexo Especial el resultado de tal operación.

El Banco de España quedará sujeto a la fiscalización externa del Tribunal de Cuentas.»

JUSTIFICACIÓN

Se introduce la aprobación por las Cortes del Balance y Cuentas del ejercicio del Banco de España como vía de incrementar la transparencia política del Banco de España autónomo. Además, se añade la necesidad de enviar un Anexo Especial que, en analogía con el presupuesto de Gastos Fiscales contenido en los Presupuestos Generales del Estado, recoja el coste implícito para el Banco de España de operaciones especiales dirigidas, en concreto, al rescate de instituciones financieras en crisis.

**ENMIENDA NÚM. 42**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice:

«Los miembros de sus órganos rectores» al principio y al final del apartado 1.

Debe decir:

«Los miembros de sus órganos rectores y quienes por esta ley pueden estar presentes en los mismos.»

JUSTIFICACIÓN

Especificar con mayor precisión que la obligación de guardar secreto y el régimen sancionador aplicable se refiere también a aquellas personas que sin voz y sin voto pueden asistir a los órganos rectores del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 43**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 6.2.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 2 del artículo 6 queda redactado de la siguiente forma:

«El deber de secreto se entiende sin perjuicio de las obligaciones de información sobre política monetaria impuestas al Banco de España por el artículo 10 de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Adequar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 44**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.4.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 4 del artículo 7 queda redactado como sigue:

«4. El Banco de España, en el ejercicio de las demás competencias que la legislación le atribuya, deberá coordinar su actuación con las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus competencias en la materia.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la autonomía del Banco de España, sin perjuicio de la necesaria coordinación entre el supervisor y las Comunidades Autónomas con potestades de supervisión prudencial.

**ENMIENDA NÚM. 45  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 7.6.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 6 del artículo 7 queda redactado así:

6. El Banco de España podrá establecer relaciones con otros Bancos Centrales, así como con organizaciones monetarias y financieras internacionales.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 46  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 9.1.

ENMIENDA

De modificación:

El apartado b) se modifica:

Donde dice: «Realizar operaciones de crédito con entidades sometidas a su supervisión.»

Debe decir: «Realizar operaciones de crédito con entidades financieras.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 47  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.1.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... con el Tesoro y con las Comunidades Autónomas que así lo soliciten, el Banco de España podrá prestarles el servicio de tesorería,...».

Debe decir: «... con el Tesoro, con las Comunidades Autónomas, y con las Corporaciones Locales que así lo soliciten, el Banco de España podrá prestarles el servicio de tesorería,...».

JUSTIFICACIÓN

El peso del presupuesto de algunos ayuntamientos es superior al de muchas Comunidades Autónomas, por lo que las razones que explican la inclusión de éstas en los servicios de tesorería justifica también la inclusión de las Corporaciones Locales. La redacción del texto deja, además, la potestad al Banco de España de aceptar o no realizar esos servicios.

**ENMIENDA NÚM. 48  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 13.3.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «En los términos que se convengan con el Tesoro y, en su caso, con las Comunidades Autónomas...».

Debe decir: «En los términos que se convengan con el Tesoro y, en su caso, con las Comunidades Autónomas y con las Corporaciones Locales...».

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la enmienda al artículo 13.1.

**ENMIENDA NÚM. 49**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 14.3.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la normativa sobre el Banco de España, por las potestades actuales no referidas a la política monetaria, al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España. En concreto, y por lo que se refiere al punto suprimido, no se entiende por qué el Banco de España ha de ser el organizador y participe activo de un mercado de Deuda Pública, cuando éstas no son las atribuciones de un Banco Central.

**ENMIENDA NÚM. 50**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 20.

ENMIENDA

De modificación.

En los apartados 1, letra b, y 3.

Donde dice: «El Director General del Tesoro y Política Financiera.»

Debe decir: «Un Representante del Ministerio de Economía, competente en materias financieras y con rango, al menos, de director general.»

JUSTIFICACIÓN

No parece razonable que la Ley haga referencia a un cargo tan específico de un Ministerio, máxime cuando cualquier cambio en la organización de dicho Ministerio puede hacer desaparecer ese alto cargo, por lo que una reforma organizativa podría obligar a cambiar la Ley.

**ENMIENDA NÚM. 51**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.1.

ENMIENDA

De modificación.

La letra d) cambia su redacción.

Donde dice: «Aprobar las "Circulares Monetarias" y las "Circulares" del Banco».

Debe decir: «Aprobar las "Circulares Monetarias"».

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 52**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 21.3.

ENMIENDA

De modificación.

El apartado 3 cambia su redacción.

Donde dice: «El Consejo de Gobierno se reunirá al menos 2 veces al año y siempre que lo convoque el Gobernador.»

Debe decir: «El Consejo de Gobierno se reunirá siempre que lo convoque el Gobernador.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Aunque el estatuto del futuro Banco Central Europeo contiene este tipo de obligación acerca de un número mínimo de convocatorias anuales, esta exigencia por Ley en el marco de una institución nacional parece superflua y excesivamente detallada. Este tipo de cuestiones deben quedar, pues, desarrolladas en las normas de funcionamiento interno del Banco de España y del Consejo de Gobierno.

---

**ENMIENDA NÚM. 53**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 23.1.f).

ENMIENDA

De supresión.  
Se suprime el apartado f).

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España.

---

**ENMIENDA NÚM. 54**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.1.

ENMIENDA

De modificación.  
El apartado 1 del artículo 24 quedará redactado de la siguiente forma:

«1. El Gobernador del Banco de España será nombrado por el Rey a propuesta del Presidente del Gobierno, previa consulta a las Cortes Generales, entre quienes

sean españoles y tengan reconocido prestigio en asuntos monetarios, bancarios o empresariales.»

JUSTIFICACIÓN

La consulta a las Cortes, además de no conculcar la independencia del Banco de España, está en línea con la consulta previa al Parlamento Europeo en el nombramiento del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo, y que recoge el artículo 109 A del Tratado de la Unión Europea. Esa consulta permite que las Cortes estén informadas y que puedan pronunciarse sobre la idoneidad del candidato propuesto. También se amplía el campo de elección del Gobernador sin por ello conculcar su independencia o su valía profesional para el cargo.

---

**ENMIENDA NÚM. 55**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.2.

ENMIENDA

De modificación.  
El apartado 2 del artículo 24 quedará redactado de la siguiente forma:

«2. El Subgobernador será designado por el Gobierno a iniciativa del Gobernador, previa consulta a las Cortes Generales. Deberá reunir las mismas condiciones que el Gobernador.»

JUSTIFICACIÓN

La consulta a las Cortes, además de no conculcar la independencia del Banco de España, está en línea con la consulta previa al Parlamento Europeo en el nombramiento del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo, y que recoge el artículo 109 A del Tratado de la Unión Europea. Esa consulta permite que las Cortes estén informadas y que puedan pronunciarse sobre la idoneidad del candidato propuesto. También se amplía el campo de elección del subgobernador sin por ello conculcar su independencia o su valía profesional para el cargo.

**ENMIENDA NÚM. 56**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 24.3.

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «Los seis Consejeros serán designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Gobernador del Banco de España. Deberán ser españoles, con reconocida competencia en el campo de la economía o el derecho.»

Debe decir: «Los seis Consejeros serán designados por el Gobierno a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Gobernador del Banco de España y previa consulta a las Cortes Generales. Deberán ser españoles, con reconocida competencia en asuntos financieros, jurídicos, económicos y empresariales.»

**JUSTIFICACIÓN**

La consulta a las Cortes, además de no conculcar la independencia del Banco de España, está en línea con la consulta previa al Parlamento Europeo en el nombramiento del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo, y que recoge el artículo 109 A del Tratado de la Unión Europea. Esa consulta permite que las Cortes estén informadas y que puedan pronunciarse sobre la idoneidad del candidato propuesto. También se amplía el campo de elección de los consejeros sin por ello conculcar su independencia o su valía profesional para el cargo.

**ENMIENDA NÚM. 57**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.1.

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «El mandato del Gobernador y Subgobernador será simultáneo, con una duración de seis años, sin posible renovación para el cargo.»

Debe decir: «El mandato del Gobernador y Subgober-

nador será simultáneo, con una duración de siete años, sin posible renovación para el cargo.»

**JUSTIFICACIÓN**

Por coherencia con otras enmiendas, evitando así el solapamiento en la renovación del Consejo de Gobierno y del Gobernador y Subgobernador.

**ENMIENDA NÚM. 58**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.2.

**ENMIENDA**

De modificación.

Donde dice: «Los Consejeros no natos tendrán un mandato de cuatro años renovables por una sola vez.»

Debe decir: «Los Consejeros no natos tendrán un mandato de seis años no renovables. El Consejo de Gobierno será renovable por mitades cada tres años.»

**JUSTIFICACIÓN**

La posibilidad de establecer un mandato renovable de los consejeros equivale a invalidar por completo la Autonomía del Banco de España y va en contra del propio Tratado de la Unión Europea, en el que queda suficientemente claro que uno de los puntos vitales de la independencia es el establecimiento de mandatos no renovables, que eliminan el incentivo a la docilidad para ganarse la renovación.

**ENMIENDA NÚM. 59**  
**Del Grupo Parlamentario Popular**  
**en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.3.

**ENMIENDA**

De modificación.

El punto tres queda redactado como sigue:

«3. Los Consejeros designados para la Comisión Ejecutiva lo serán por un período máximo de tres años.»

#### JUSTIFICACIÓN

El seguimiento estricto del artículo 109 A del Tratado de la Unión carece de sentido, pues mientras que en el nombramiento del Comité Ejecutivo del BCE intervienen los Gobiernos de la CE y el Parlamento Europeo (que es consultado), en el nombramiento de la Comisión Ejecutiva interviene sólo el Consejo de Gobierno. Permitir una duración excesiva en la Comisión Ejecutiva crearía una independencia dentro de la independencia, que podría hurtar «de facto» las potestades al Consejo de Gobierno. Su renovación cada tres años para nada afecta a la independencia del Banco de España y está en consonancia con el papel clave que ha de tener siempre el Consejo de Gobierno.

---

#### ENMIENDA NÚM. 60 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 25.4.

#### ENMIENDA

De modificación.

Se añade un nuevo inciso al final del apartado 4 del artículo 25 con el siguiente texto:

«La separación del Consejo de Gobierno del Banco de España de alguno de sus miembros vendrá acompañada, en su caso, de las sanciones previstas en la Ley 26/1988, de 29 de julio, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.»

#### JUSTIFICACIÓN

Aparte de la separación del Consejo de Gobierno, se aplicarán las sanciones correspondientes, reguladas en la Ley de Disciplina e Intervención de Entidades de Crédito, cuando la causa de la misma sea el incumplimiento grave de sus obligaciones por alguno de los miembros del mismo o cualquier otra constitutiva de infracción prevista en la citada Ley.

#### ENMIENDA NÚM. 61 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 26.1.

#### ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «... No habrá lugar a la percepción de dicha compensación en caso de desempeño, de forma remunerada, de cualquier puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público, con excepción de la docencia, ni cuando el cese se haya producido en virtud de separación acordada por el Gobierno.»

Debe decir: «... No habrá lugar a la percepción de dicha compensación en caso de desempeño de cualquier puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado, con excepción de la docencia, ni cuando el cese se haya producido en virtud de separación acordada por el Gobierno.»

#### JUSTIFICACIÓN

Se establece la incompatibilidad entre la compensación y cualquier actividad, remunerada o no. También se amplía la incompatibilidad de actividades dentro del sector público o del privado, pues no hacerlo sería permitir la compatibilidad de la indemnización y cualquier actividad privada no financiera.

---

#### ENMIENDA NÚM. 62 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 27.

#### ENMIENDA

De modificación.

El artículo 27 quedará redactado como sigue:

«La retribución y demás condiciones de empleo del Gobernador, del Subgobernador, y de los Consejeros no natos serán fijadas por el Ministerio de Economía y Hacienda y comunicadas al Consejo de Gobierno.

De unas y otras serán informadas las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

Se evita que el propio Consejo de Gobierno establezca su propia remuneración, hecho que conculca el artículo 11.3 del Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, que establece la no participación de los miembros del Comité Ejecutivo en la fijación de sus retribuciones.

La retribución de los Consejeros natos será la que corresponde a los cargos o puestos de trabajo que desempeñan en la Administración, en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el propio Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 63  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 28.

ENMIENDA

De modificación.

En los apartados 1 y 3.

Donde dice: «Los miembros del Consejo de Gobierno.»

Debe decir: «Los miembros del Consejo de Gobierno y demás asistentes al mismo.»

JUSTIFICACIÓN

Extender de forma inequívoca a todos aquellos que asistan al Consejo de Gobierno del Banco de España la obligación de no operar por sí mismos en mercados financieros y de efectuar declaración de actividades y patrimonio.

**ENMIENDA NÚM. 64  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Adicional Quinta (Nueva).

ENMIENDA

De adición.

Se añade una disposición adicional quinta con el siguiente contenido:

«El Gobierno remitirá, en el plazo de dos años, a las Cortes Generales las modificaciones de la legislación sobre supervisión de entidades financieras y, en general, las demás competencias que correspondían al Banco de España y que no se refieran estrictamente a la política monetaria, que sean necesarias tras el establecimiento de la Autonomía del Banco de España en cuestiones de política monetaria y del nuevo marco europeo. Dicha modificación contendrá el régimen jurídico al que deban someterse dichas competencias.»

De forma transitoria, y mientras no se aprueben las modificaciones a las que se hace referencia, el Banco de España seguirá ejerciendo las potestades no contempladas en esta Ley, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre dichas competencias.»

JUSTIFICACIÓN

Adecuar la normativa sobre supervisión financiera al nuevo marco que supone la Autonomía del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 65  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la Disposición Transitoria Primera.

ENMIENDA

De modificación.

Se añade un segundo párrafo a la disposición transitoria primera, con el siguiente texto:

«Excepcionalmente, con el objeto de hacer efectiva la renovación por mitades del Consejo de Gobierno, a los tres años de la constitución del mismo se procederá a la renovación, por sorteo, de la mitad de sus miembros.»

JUSTIFICACIÓN

Para permitir la renovación trianual por mitades del Consejo de Gobierno del Banco de España.

**ENMIENDA NÚM. 66  
Del Grupo Parlamentario Popular  
en el Senado (GPP).**

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Final Segunda**.

ENMIENDA

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda a la Disposición Transitoria Primera.

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 18 enmiendas al proyecto de Ley de Autonomía del Banco de España.

Palacio del Senado, 19 de abril de 1994.—El Portavoz, **Bernardo Bayona Aznar**.

**ENMIENDA NÚM. 67**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 1.1**.

ENMIENDA

De sustitución.

En la segunda frase del artículo 1.1 sustituir «con arreglo a lo previsto en la Constitución Española» por «con arreglo a lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.»

JUSTIFICACIÓN

El sometimiento a la Constitución de las instituciones públicas resulta un imperativo legal que se da por supuesto y sólo tiene sentido que se mencione en una Ley cuando la institución en cuestión no está subordinada en ningún extremo al Gobierno o a Leyes específicas. Recuérdese que el Banco de España no es una institución de rango constitucional.

**ENMIENDA NÚM. 68**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir en el artículo 2 un nuevo apartado 3 del siguiente tenor:

«3. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional conocerá en única instancia, de los recursos contra actos no susceptibles de recurso administrativo, dictados por el Banco de España y contra las resoluciones del Ministro de Economía y Hacienda que resuelvan recursos ordinarios contra actos dictados por el Banco de España.»

JUSTIFICACIÓN

Resulta conveniente que el conocimiento contra las decisiones del Banco de España se residencien en un órgano jurisdiccional con competencia en todo el territorio nacional, como es la Audiencia Nacional.

**ENMIENDA NÚM. 69**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 3.2**.

ENMIENDA

De modificación.

Dar al último párrafo del artículo 3.2, la siguiente redacción:

«Las disposiciones dictadas por el Banco de España serán susceptibles de impugnación directa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con el nuevo párrafo introducido en el artículo 2.3.

**ENMIENDA NÚM. 70**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 4.2**.

ENMIENDA

De adición.  
Añadir el siguiente inciso en el párrafo segundo del artículo 4.2:

«En el informe que acompañe al balance y cuentas del ejercicio se desglosarán, atendiendo a su naturaleza, las distintas operaciones o rúbricas del balance del Banco. En especial, se detallarán las aportaciones efectuadas por el Banco a Fondos de Garantía de Depósitos; así como los préstamos u otras operaciones en favor de cualesquiera otras entidades o personas que no se hubieran concertado en condiciones de mercado, o que de cualquier otra forma entrañen lucro cesante o quebranto para el Banco, estimándose expresamente en tales casos el importe de los eventuales lucros cesantes o quebrantos.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica cuya incorporación aporta mayor transparencia a las cuentas del Banco de España por cuanto obliga al desglose de las operaciones que realice, a la vez que obliga a la transparencia en casos de eventuales lucros cesantes.

**ENMIENDA NÚM. 71**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7**.

ENMIENDA

De modificación.  
En el artículo 7, trasladar al apartado 6 el segundo párrafo del apartado 5.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 72**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.2**.

ENMIENDA

De sustitución.  
El artículo 7.2 se sustituye por el siguiente:

«El Banco de España definirá y ejecutará la política monetaria, con la finalidad primordial de lograr la estabilidad de los precios.

Sin perjuicio de ese objetivo, la política monetaria apoyará la política económica general del Gobierno.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con el artículo 105 del Tratado de la Unión que afirma inequívocamente que «el objetivo principal del Sistema Europeo de Bancos Centrales será mantener la estabilidad de precios».

**ENMIENDA NÚM. 73**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 7.4**.

ENMIENDA

De sustitución.  
Al final del artículo 7.4, sustituir la expresión «... y de la cooperación de éstas con el Banco en la supervisión de su normativa específica» por «... y de la cooperación de éstas con el Banco en el ejercicio de tales competencias autonómicas de supervisión.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 74**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista (GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 9.3**.

ENMIENDA

De supresión.  
Suprimir el inciso inicial del artículo 9.3 («con respecto a lo establecido en el número 1 del artículo 1»).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 75  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.1.**

ENMIENDA

De sustitución.

En la letra g) del artículo 21.1, sustituir la expresión «aprobar los Presupuestos del Banco» por «aprobar la propuesta de Presupuestos del Banco».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 76  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.3.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el primer párrafo del artículo 21.3, sustituir «se reunirá al menos 2 veces al año» por «se reunirá al menos 10 veces al año».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 77  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 21.4.**

ENMIENDA

De sustitución.

En el artículo 21.4, se sustituye la expresión «(excluidos los no natos)» por «..., excluidos los natos, ...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 78  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 23.1.**

ENMIENDA

De modificación.

Dar la siguiente redacción a la letra f) del artículo 23.1:

«Formular a las entidades de crédito las recomendaciones y requerimientos precisos, así como acordar respecto a ellas y a sus órganos de administración y dirección la incoación de expedientes sancionadores y las medidas de intervención...».

JUSTIFICACIÓN

Se le da la facultad de incoar expedientes sancionadores a las entidades de crédito a la Comisión Ejecutiva que viene exigida por la rapidez y flexibilidad que debe acompañar a este tipo de decisiones.

**ENMIENDA NÚM. 79  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 25.5.**

ENMIENDA

De supresión.

En el artículo 25.5, suprimir la segunda frase («sólo en este supuesto podrá ser reelegido para el mismo cargo»).

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 80**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 29**.

ENMIENDA

De modificación.

Se da la siguiente redacción al artículo 29, sobre régimen sancionador:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales y en el artículo 25.4 d) de esta ley, la infracción por los miembros de los órganos rectores del Banco del deber de secreto establecido en el artículo 6, de las reglas sobre incompatibilidades establecidas en el artículo 26, y de las limitaciones establecidas en el artículo 28, serán sancionables con multas de hasta (20) millones de pesetas. La sanción se graduará atendiendo a la naturaleza y entidad de la infracción, a la gravedad del peligro o perjuicio causado, a la conducta espontánea del infractor para subsanarla, y a las eventuales ganancias obtenidas como consecuencia de la infracción.

Corresponderá al Gobierno la imposición de la sanción, previo expediente que, instruido por el Ministerio para las Administraciones Públicas, se sujetará a las reglas del procedimiento sancionador aplicable a los funcionarios. En todo caso, la incoación del expediente deberá efectuarse a propuesta o previo informe favorable del Consejo de Gobierno del Banco.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 81**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 30**.

ENMIENDA

De adición.

Se añade un nuevo artículo 30 con el siguiente tenor:

«Lo dispuesto en los artículos 6, 26.2, 28 y 29 será también aplicable al Secretario y Directores Generales del Banco, y al representante del personal al que se refiere el artículo 20.2. Para todos ellos el régimen sancionador establecido para el personal del Banco en su Reglamento interno tendrá carácter supletorio.»

JUSTIFICACIÓN

Se extienden expresamente las reglas sobre información privilegiada, deber de secreto, etc., a quienes, sin ser técnicamente consejeros del Banco, participen regularmente en las reuniones del Consejo de Gobierno.

**ENMIENDA NÚM. 82**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Adicional Quinta**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Quinta, del siguiente tenor:

«Se da la siguiente redacción al artículo 1.º de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre interés legal del dinero:

“El interés legal del dinero se determinará en la Ley de Presupuestos Generales del Estado”.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

**ENMIENDA NÚM. 83**  
**Del Grupo Parlamentario Socialista**  
**(GPS).**

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria**.

ENMIENDA

De adición.  
Se añade una tercera Disposición Transitoria, del siguiente tenor:

«En tanto no sean sustituidas, seguirán vigentes las disposiciones dictadas en desarrollo de la derogada Ley 26/1983, de 26 de diciembre, de Coeficiente de Caja de los Intermediarios Financieros.»

JUSTIFICACIÓN

La derogación expresa de la Ley de Coeficiente de Caja (cuyo contenido esencial se incorpora al artículo 9.2 del Proyecto) dejaría sin suficiente cobertura legal las Órdenes Ministeriales y Circulares que ahora lo regulan, lo que hace aconsejable la nueva Disposición Transitoria.

ENMIENDA NÚM. 84  
Del Grupo Parlamentario Socialista  
(GPS).

El Grupo Parlamentario Socialista (GPS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Disposición Transitoria Segunda**.

ENMIENDA

De sustitución.

En la Disposición Transitoria Segunda, se sustituye la referencia al artículo 8.2 por una referencia al artículo 13.2.

JUSTIFICACIÓN

Se corrige una evidente errata del texto del Congreso, motivada por el cambio de numeración.

---

**ÍNDICE**


---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	GP. de Coalición Canaria. (Sr. Barbuzano González)	1
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	35
1	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	9
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	36
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	37
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	67
2	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	68
3	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	38
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	69
4	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	2
	GP. Catalán de Convergencia i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	24
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	39
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	40
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	41
6	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	70
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	10
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	42
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	43

Artículo	Enmendante	Número de enmienda	
7	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	3	
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	4	
	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	5	
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	44	
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	45	
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	71	
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	72	
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	73	
	9	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	6
		GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	11
GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)		12	
GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)		13	
GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)		14	
GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)		15	
GP. Catalán de Convergencia i Unió (Sr. Ferrer i Roca)		25	
GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)		46	
GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)		74	
10		GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	16
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Cuevas González (GP. Mixto)	30	
13	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	47	
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	48	
14	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	49	

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
18	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	7
20	GP. de Coalición Canaria (Sr. Barbuzano González)	8
	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	17
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	50
21	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	18
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	51
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	52
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	75
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	76
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	77
22	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	19
23	GP. Catalán de Convergencia i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	26
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	53
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	78
24	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	20
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Cuevas González (GP. Mixto)	31
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Cuevas González (GP. Mixto)	32
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	54
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	55
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	56

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
25	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Cuevas González (GP. Mixto)	33
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	57
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	58
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	59
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	60
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	79
25 (nuevo)	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	21
26	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	61
27	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	22
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	62
28	GP. Catalán de Convergencia i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	27
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	63
29	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	80
30	GP. Catalán de Convergencia i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	28
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	81
DISP. ADICIONAL (NUEVA)	GP. de Senadores Nacionalistas Vascos (Sr. Sanz Cebrián)	23
	GP. Catalán de Convergencia i Unió (Sr. Ferrer i Roca)	29

---

---

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
	Sra. Vilallonga Elviro y Sr. Cuevas González (GP. Mixto)	34
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	64
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	82
DISP. TRANSITORIA PRIMERA		
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	65
DISP. TRANSITORIA SEGUNDA		
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	84
DISP. TRANSITORIA (NUEVA)		
	GP. Socialista (Sr. Bayona Aznar)	83
DISP. FINAL SEGUNDA		
	GP. Popular en el Senado (Sr. Ruiz-Gallardón Jiménez)	66

---

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**